



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y
SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA
ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	032280
Escrito de Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Anexos: a) Copia simple del acuse de recepción del escrito registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 032280. b) Página número treinta y siete del escrito referido en el punto anterior. c) Un disco compacto.	032671

Los anteriores escritos fueron recibidos respectivamente, el veintiséis y veintisiete de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el primero, **sin la página número treinta y siete (37)** de la numeración que contiene. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹. Al efecto, se tiene por rendido el **informe** solicitado a dicho órgano legislativo y por recibido el disco compacto que exhibe.

Toda vez que uno de los documentos anexos al escrito registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el folio 032671, consiste en la página faltante del diverso escrito que contiene el informe, se ordena agregarla en el lugar que le corresponde según su numeración, dejando constancia de ello en el expediente.

¹ En proveído de trece de junio de dos mil diecisiete.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

Por lo que hace a la designación de delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en proveído de trece de junio del año en curso, en el cual se tuvieron por hechas las designaciones que se reiteran en el escrito de cuenta.

Atento a su solicitud, se autoriza a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por conducto de sus delegados, a tomar fotografías de los autos, con el fin de que a través de éstas capturen las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de cuáles son los documentos fotografiados.

En cuanto a la petición de que las presentes acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales en las que se impugna la Constitución Política de la Ciudad de México sean resueltas en la misma sesión, dígase al promovente que se proveerá lo conducente en la medida que el estado procesal de los expedientes lo permita.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 11, párrafos primero y segundo², 38³, 59⁴ 64⁵ y 69, segundo párrafo⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61⁷ del Código Federal

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 38.** No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

⁶ **Artículo 69.** (...)

Cuando exista conexidad entre acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de esta ley.

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁷ **Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

FORMA A-54

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1^º de la propia ley reglamentaria.

Córrase traslado a los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas con copia simple del informe de cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁰ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese

Lo proveyo y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek** en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, promovidas por MORENA, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁰ **Artículo 287.-** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.